SCJ-PS-25-0384
Exp. núm. 037-2016-ECIV-00039 (2024-R0547311)
Partes: Seguros Pepín, S. A y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto / de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por: i) Seguros Pepín, S. A., representada por su administrador [redacted], y ii) [redacted], quienes tienen como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Lcdas. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00090 dictada en fecha 4 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0384
Exp. núm. 037-2016-ECIV-00039 (2024-R0547311)
Partes: Seguros Pepín, S. A y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto / de oficio
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: Acoge el presente recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra la sentencia civil núm. 037-2017-SSEN-01012, dictada en fecha 08 de agosto de 2017, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de los señores [redacted] y [redacted] y de la entidad Seguros Pepín, S. A., en consecuencia, revoca en todas sus partes la indicada decisión, de conformidad con los motivos dados en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO: Acoge, parcialmente, la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor [redacted], en ese sentido, condena a la señora [redacted], a pagar la suma de ciento cuatro mil novecientos veintinueve pesos dominicanos con 35/100 (RD$104,929.35), más un 1.5% de interés judicial contado desde la fecha de emisión de la presente sentencia y hasta su total ejecución, a favor del señor [redacted], por concepto de daños materiales ocasionados a raíz del accidente que se trata. TERCERO: Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la entidad Seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo con el cual se ocasiono el accidente, hasta el límite de la póliza.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) memorial de casación depositado en fecha 20 de septiembre de 2024; b) emplazamiento mediante acto núm. 882/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 30 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-0384
Exp. núm. 037-2016-ECIV-00039 (2024-R0547311)
Partes: Seguros Pepín, S. A y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto / de oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Pepín, S. A., y [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el caso que nos ocupa tiene su origen en un accidente de tránsito ocurrido en fecha 11 de octubre de 2014 en la calle Teodoro Chasserieu, con motivo de la colisión de vehículos de motor conducidos por [redacted] y [redacted]; **b)** ante este hecho, el actual recurrido incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra [redacted] y [redacted] con oponibilidad a la compañía asegurados Seguros Pepín, S. A., siendo rechazadas las pretensiones por el tribunal de primer grado, mediante sentencia civil núm. 037-2017-SSEN-01012 dictada en fecha 8 de agosto de 2017, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **c)** el indicado fallo fue recurrido en apelación por el demandante original, el cual, en virtud de la sentencia ahora impugnada en casación, fue acogido por la corte *a qua*, ordenando la exclusión del beneficiario de la póliza [redacted], condenando únicamente a [redacted] al pago de la suma de RD$104,929.35 por concepto de daños y perjuicios materiales más un interés judicial de 1.5% contado desde la fecha de la emisión de la decisión hasta su total ejecución, declarando la oponibilidad a la compañía aseguradora Seguros Pepín, S. A.

SCJ-PS-25-0384
Exp. núm. 037-2016-ECIV-00039 (2024-R0547311)
Partes: Seguros Pepín, S. A y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto / de oficio
Ponente: [redacted]

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … *3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

4) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o

SCJ-PS-25-0384
Exp. núm. 037-2016-ECIV-00039 (2024-R0547311)
Partes: Seguros Pepín, S. A y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto / de oficio
Ponente: [redacted]

última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En ese tenor, esta Corte de Casación retiene que para la fecha de interposición del presente recurso, 20 de septiembre de 2024, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigencia el 1 de febrero de 2024, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a qua* es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

6) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado rechazó la demanda primigenia y la corte *a qua* acogió, en parte, el recurso impulsado por el demandante original; y condenó a [redacted], al pago de RD$104,929.35, con oponibilidad a la compañía aseguradora Seguros Pepín, S. A., más un interés de 1.5% mensual como indemnización complementaria computado desde la interposición de la demanda hasta su total ejecución.

SCJ-PS-25-0384
Exp. núm. 037-2016-ECIV-00039 (2024-R0547311)
Partes: Seguros Pepín, S. A y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto / de oficio
Ponente: [redacted]

7) Asimismo, se advierte que la condenada ha interpuesto el presente recurso de casación, por tanto, respecto de esta parte, la suma a considerar debe ser el monto precitado, el cual, resulta ostensible que no supera los 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado (RD$1,249,500.00), que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de que se trata, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, razón por la que procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

8) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11.3.4, 19, 20, 26, 29, 33, 55, 75 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín, S. A., y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00090 dictada en fecha 4 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la

SCJ-PS-25-0384
Exp. núm. 037-2016-ECIV-00039 (2024-R0547311)
Partes: Seguros Pepín, S. A y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto / de oficio
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*